

diendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 27 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—4.329-D.

25062 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 32.526, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, de 630 KVA. a 20/0,38-0,22 KV., ubicado en un local del bajo de la casa sin número, última de los pares de la calle Santa Lucía, de Gijón.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 4 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial.—4.301-D.

25063 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 15 kV., Somaén-Velilla; Salinas a Layna y Codes a Iruecha, etc.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

a) Somaén-Velilla.—Parte del apoyo número 35 de la Arcos-Somaén en 11 alineaciones y 4.080 metros, finalizando en el centro de transformación de Velilla de Medinaceli.

b) Salinas-Layna.—Parte del apoyo número 9 de la Medinaceli-Torraiba en 11 alineaciones y 12.368 metros, finalizando en el C. T. de Layna. De ésta parten derivaciones a Las Salinas, Arbujuelo y Urex.

c) Codes-Iruecha.—Parte del último apoyo de la línea a Codes en cuatro alineaciones y 4.232 metros, finalizando en el centro de transformación de Iruecha.

Se proyectan igualmente redes de B. T. y reforma de los centros de transformación Velilla, Urex y Layna.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 31 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—15.799-C.

25064 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 15 KV., Medinaceli-Torraiba (2.ª fase); cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

«Línea a 15 KV., en cinco alineaciones sobre 3.386 metros y 39 vanos; conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección y aisladores 1.503, de «Esperanza, S. A.» y «Arvi-22», de la misma marca; apoyos de hormigón armado con cruceta para aislador rígido y totalmente metálicos en ángulos, amarres y fines de línea.

Finalidad: Reforma de las antiguas instalaciones con el fin de mejorar el servicio en toda la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 3 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—15.798-C.

25065 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Teruel a petición de «Eléctricas Turolenses, S. A.» (YN.—11.060), con domicilio en Ronda 18 de Julio, número 36, de Teruel, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea en alta tensión en Cantavieja-Iglesuela del Cid (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones; de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Turolenses, S. A.», la instalación de la línea eléctrica en A. T., cuyas principales características son las siguientes:

Peticionario: «Eléctricas Turolenses, S. A.».

Lugar de la instalación: Cantavieja-Iglesuela del Cid.

Origen: C. T. en Cantavieja.

Final: C. T. en Iglesias del Cid.

Finalidad: Mejorar las redes de distribución y suministro de la zona.

Longitud: Línea aérea de 9.499 metros.

Potencia de transporte: 1.000 kW.

Tensión: 20 kV.

Conductores: Cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón armado.

Aparellaje de maniobra y protección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1) y apartado 2) del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes: Reglamento de Líneas Eléctricas en Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por la citada Sección se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Sexta.—En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Séptima.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Octava.—El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los Organismos, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptado por el mismo.

Teruel a 12 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras y Alcaide.—3.999-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

25066 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 sobre concesión de un parque de cultivo de moluscos a «Marcultura, S. A.», en la ría de Ortigueira.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Marcultura, S. A.», para instalar un parque de cultivo de almejas y ostras en la ría de Ortigueira, en las proximidades de Punta Mouras-Relleno de la Pregeliza, distrito marítimo de Ortigueira, con una superficie de 22.120 metros cuadrados, que dedicará por partes iguales al cultivo de cada especie solicitada, cuyos planos corren unidos al expediente número 10.253 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 22.120 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión de refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

25067 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes de moluscos.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

- Peticionario: Don Dionisio Barreiro Molanes.
Vivero denominado: «Dionisio número 2».
Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 158).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Consuelo Trigo Costa.
- Peticionario: Don Francisco Guerra Casal.
Vivero denominado: «Guerra número 13».
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).
Nuevo titular de la concesión: Don Daniel Gómez González.
- Peticionario: Don Francisco Guerra Casal.
Vivero denominado: «Guerra número 9».
Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Budiño Otero.
- Peticionario: Doña Josefa Molanes Bernárdez.
Vivero denominado: «Pepita número 2».
Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 71).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Julio Díaz del Río.
- Peticionario: Don Mourello Cavada Santorum.
Vivero denominado: «J. D. número 3».
Orden ministerial de concesión: 6 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 111).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Romay Pérez.
- Peticionario: Don Alfonso González Conde.
Vivero denominado: «Acuña número 8».
Orden ministerial de concesión: 3 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 173).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Piñero Fernández.
- Peticionario: Don Ramón Fuentes Jorgal y don Francisco Alonso Pérez.
Vivero denominado: «Alfun III».
Orden ministerial de concesión: 26 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 73).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Remigio Piñero.
- Peticionario: Don Basilio Canda Collazo.
Vivero denominado: «C. P. P. número 4».
Orden ministerial de concesión: 18 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Mariscos Arcade, S. L.».
- Peticionario: Doña Dorinda Torres Conde.
Vivero denominado: «García Canda, número 1».
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Julio García Canda.